

Rad No. 25-240-159029

Barranquilla, 28/11/2025

Señor(a)
ADRIANA CRISTINA ESCOBAR LIZARAZO
Calle 8 No. 11 - 28
Santa Marta (MAG)

Contrato: 2124657

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas en atención al usuario recibida el día 10 de noviembre de 2025, radicada bajo interacción No. 233586320, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 8 No. 11 – 28 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10, 10, 10, 11 y 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de octubre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 4109 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4011 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 98 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 96 metros cúbicos, correspondiente a 16 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025, 16 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, correspondiente a 16 metros cúbicos para el mes de julio de 2025, correspondiente a 16 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025, correspondiente a 16 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2025, y correspondiente a 16 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de octubre de 2025, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de mayo de 2025, por valor de \$18.030.00, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$18.216.00, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$17.976.00, los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025, por valor de \$15.220.00, los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025, por valor de \$9.132.00, más los 16 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2025, por valor de \$47.696.00, con su respectiva contribución por valor de \$5.144.00, para completar los 96 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

No obstante, le informamos que, el día 14 de noviembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encuentra en buen estado con una lectura de 4124 metros cúbicos, el cual se realizó prueba de hermeticidad y presenta fuga.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 15 de noviembre de 2025, envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones.

Cabe resaltar que, en próximos días se estará acercando al citado servicio, una de nuestras firmas contratistas, con el fin de ejecutar los trabajos de corrección de fuga, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

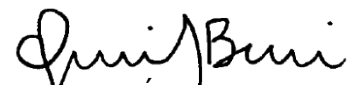
Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, reflejado en la facturación del mes de octubre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de octubre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$96.460.00, por concepto de consumo de octubre de 2025, registrado en la factura del mes de octubre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$102.414.00, correspondiente a las facturas de los meses de octubre y noviembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
233586320